

# Seguridad y Legislación Minera

## Tema 4. Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo



**Beatriz Malagón Picón**  
**Raquel Martínez Torre**  
**José Salmón García**

Este tema se publica bajo Licencia:  
[Creative Commons BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



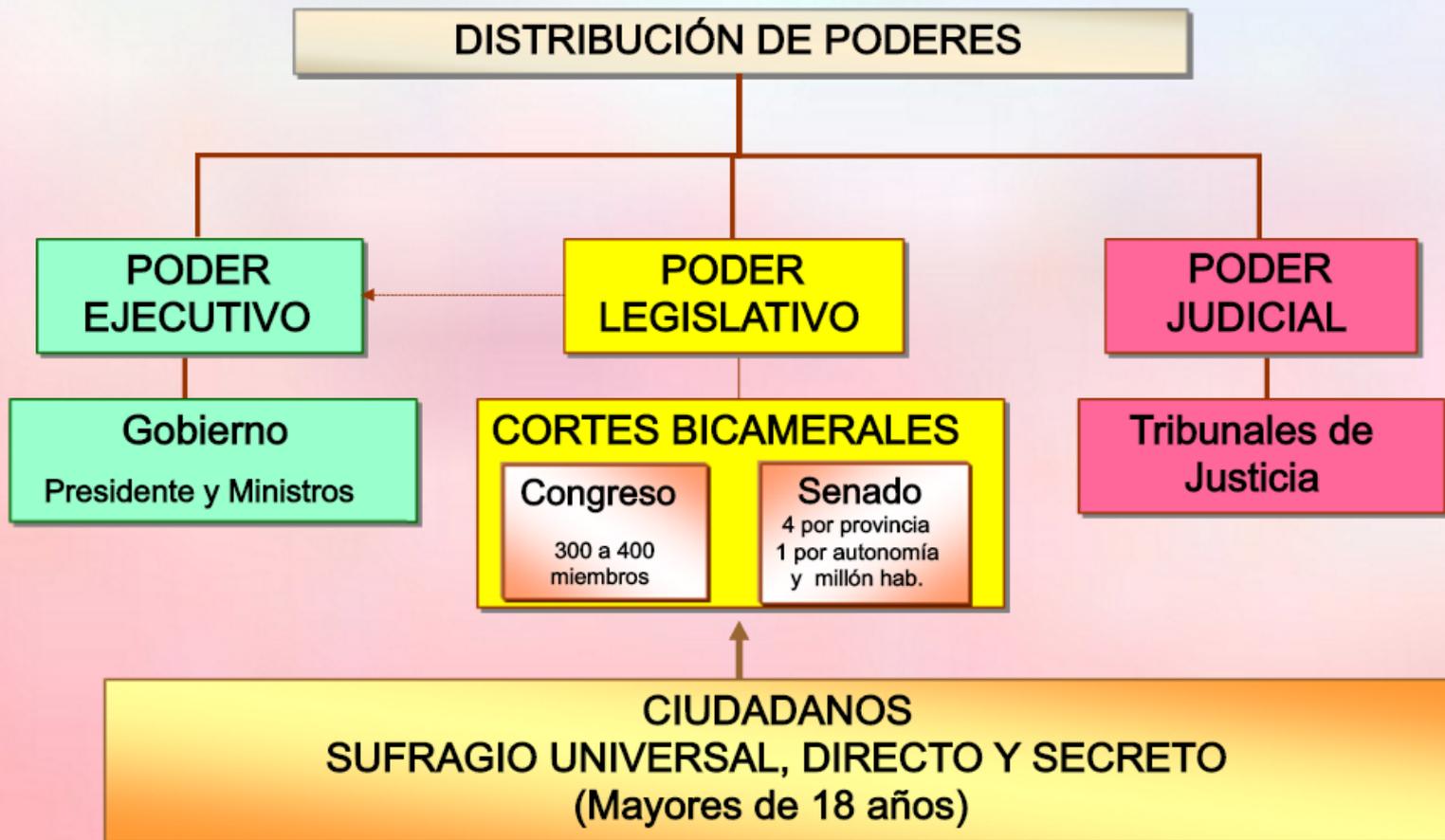
# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## CONSTITUCIÓN DE 1978

Progresista, democrática, aconfesional. Defiende que:  
España es un Estado social y democrático de Derecho y proclama:  
Derechos y deberes de los ciudadanos y el derecho a la autonomía.



Régimen político: Monarquía parlamentaria. El rey es jefe de Estado, arbitra y modera



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

**Art. 15:** Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

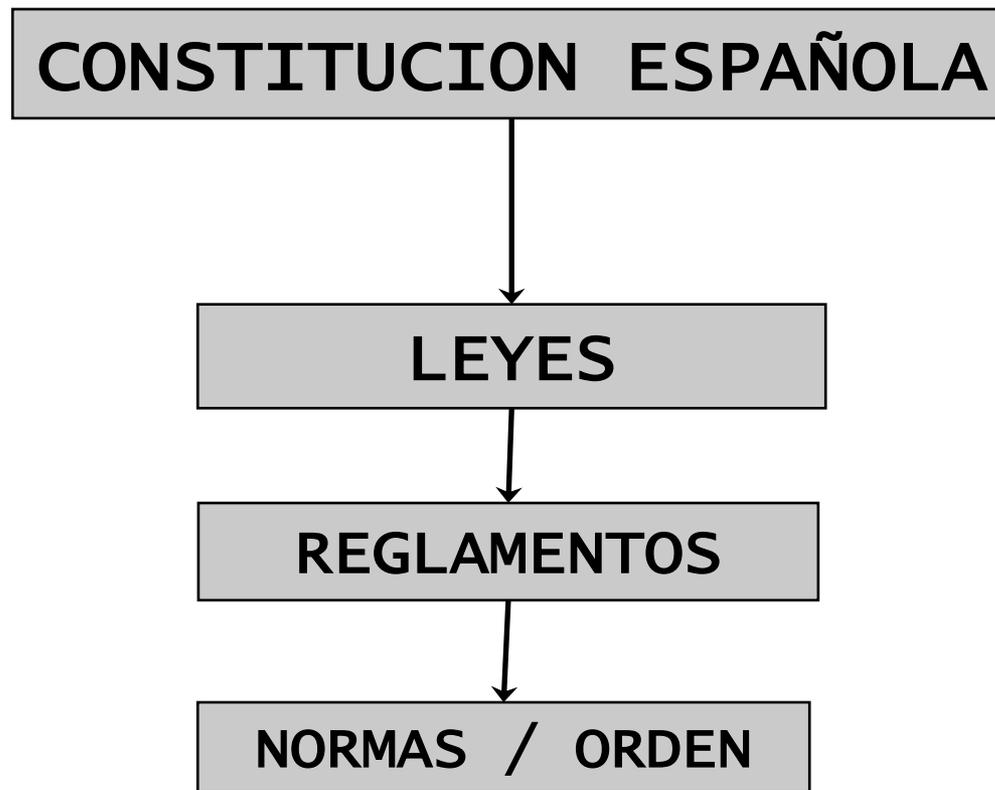
**Art. 40.2:** Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

**Art.43.1:** Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

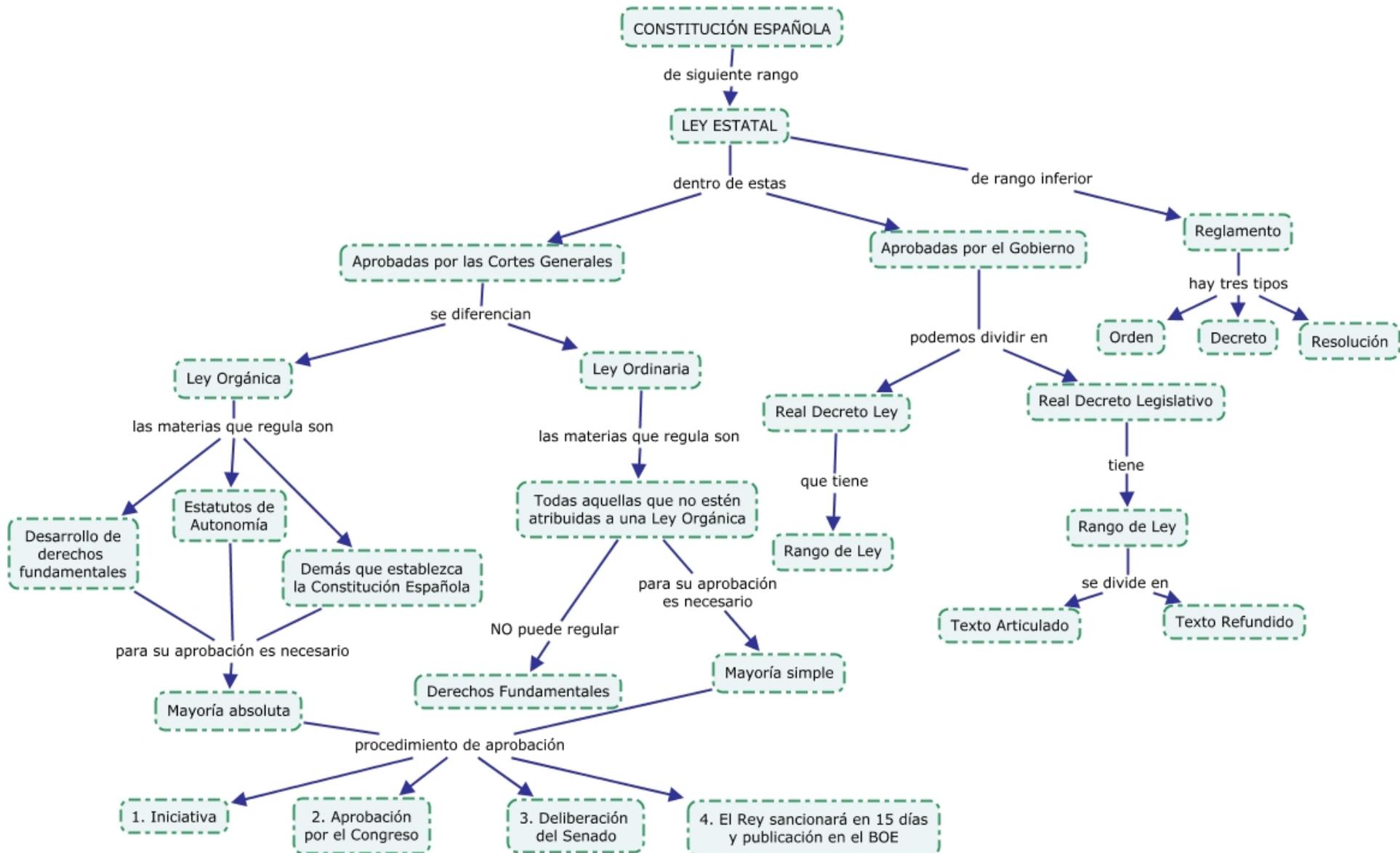


# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

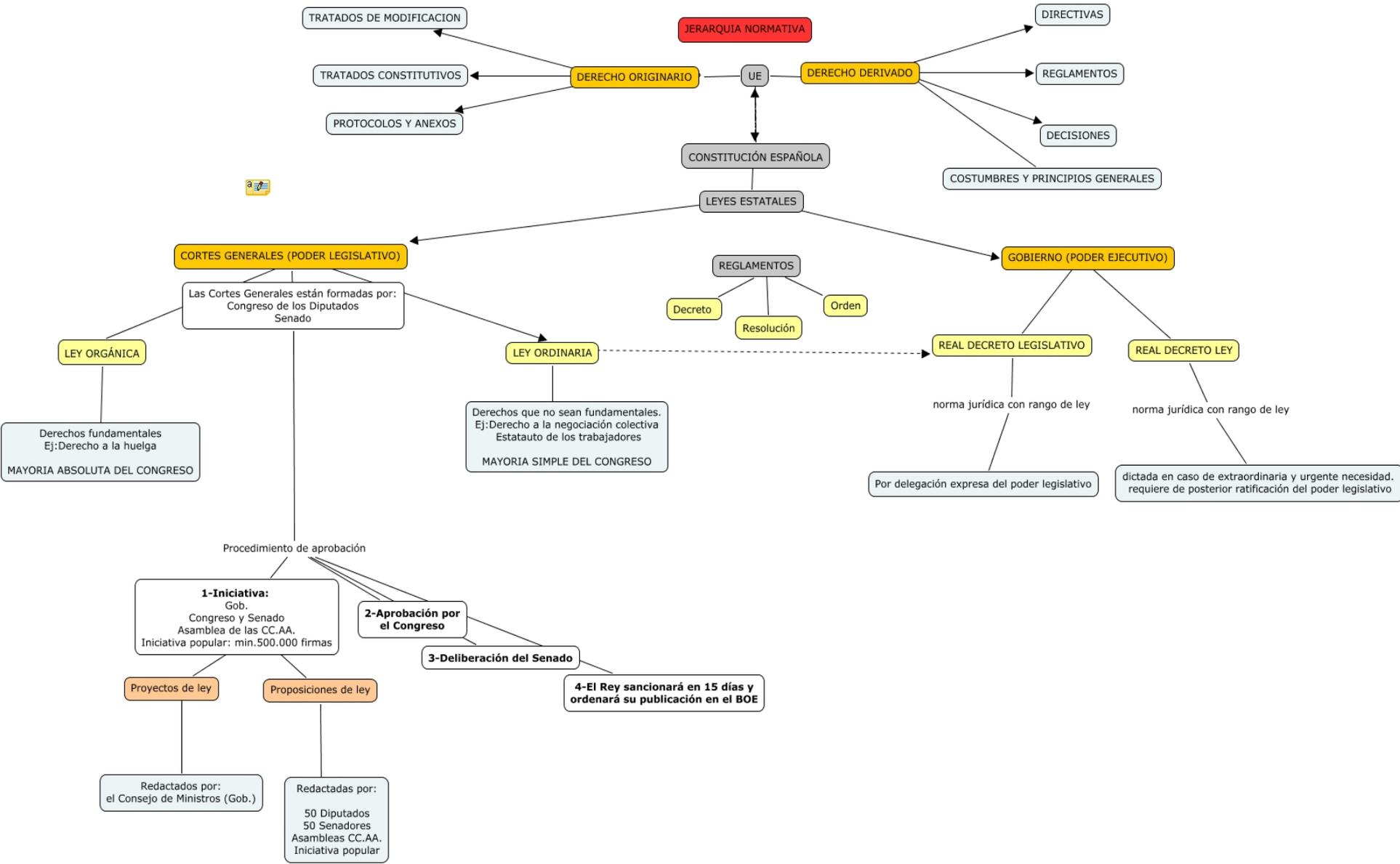
## JERARQUIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN



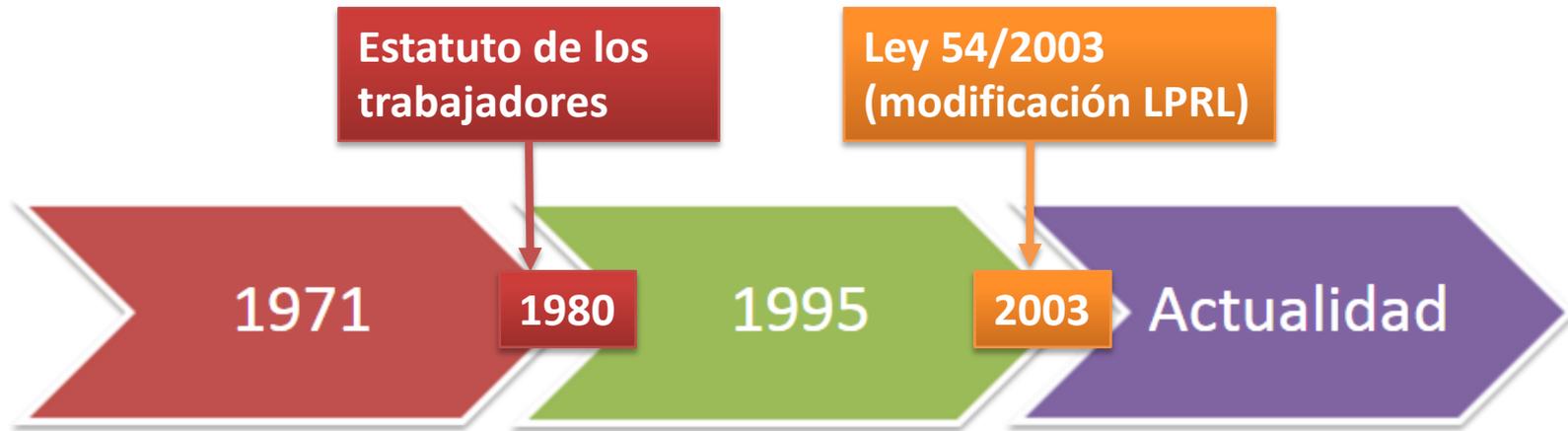
# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo



*Ordenanza General  
de Seguridad e  
Higiene en el Trabajo*

*El 11-02-1996 entró  
en vigor*



*Mejora significativa  
de las condiciones  
de SST en España*

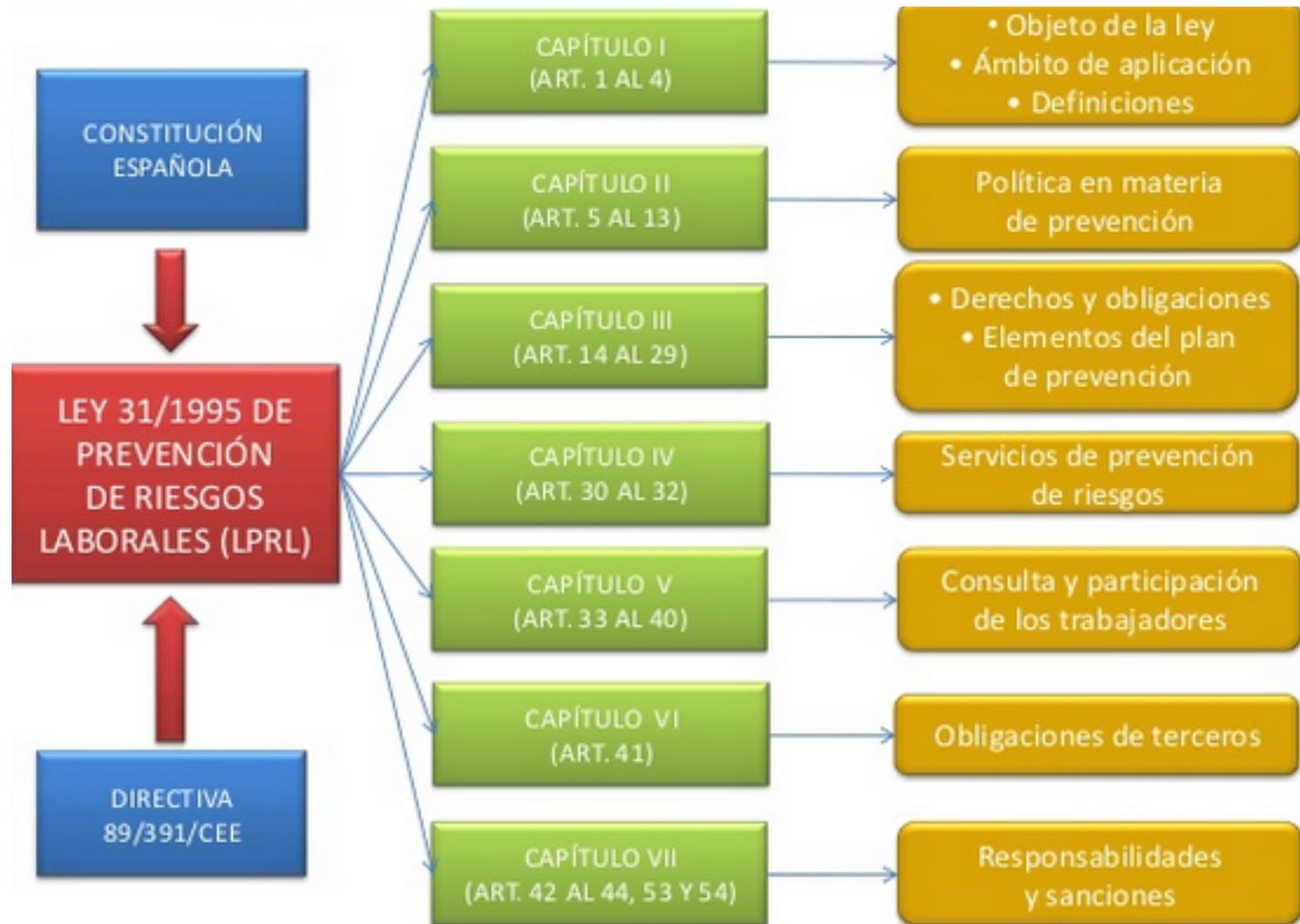
*Retos de futuro*

*Supone un cambio sustancial  
en el enfoque de la PRL*



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## Fundamentos legales de la seguridad y salud en el trabajo



## TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

### **1980 Estatuto de los trabajadores (Actualmente R.D.Legislativo 2/2015 de 23 de octubre)**

Art. 4.2.d, los trabajadores tienen derecho a la integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene.

Art. 5.b. que impone a los trabajadores el deber de respetar las medidas de seguridad e higiene.

Art. 19, derechos y deberes derivados del contrato de trabajo:

1. El trabajador tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.
2. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.
3. En la inspección y control de dichas medidas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo.
4. El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores
5. Los órganos de la empresa competentes en materia de seguridad, que aprecien un riesgo grave de accidente, requerirán al empresario. Pueden acordar la paralización inmediata del trabajo .

**EN VIGOR**



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS



–Ley 54/1980 de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos energéticos (BOE 21 de Noviembre de 1980).

–R.D. legislativo 1.303/86 de 28 de Junio, que modifica el título VIII de la Ley de Minas (BOE 30 de Junio de 1986).

–R.D. 107/1995 de 27 de Enero, con criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

**Reglamento  
general de  
normas básicas  
de seguridad  
minera**

**Desarrollo de  
INSTRUCCIONES  
TÉCNICAS  
COMPLEMENTARIAS**

*Mejora significativa  
de las condiciones  
de SST en España*

*Retos de futuro*



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

1983 Real Decreto 3255/1983 de 21 de diciembre. Estatuto del Minero

Esta norma dedica sus arts. 23 a 42 a la Prevención De Riesgos Profesionales en este ámbito.

### CAPITULO IV → PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES EN LAS EXPLOTACIONES MINERAS

Art. 23 La seguridad e higiene del trabajo en las explotaciones mineras, junto con la medicina preventiva laboral, integran el concepto de prevención de riesgos profesionales entendiendo como tal la defensa del trabajador minero frente a los riesgos que, derivados de su trabajo, y del ambiente laboral, ponen en peligro su salud, su integridad física o su vida.

Art. 24 La prevención de riesgos profesionales en las explotaciones mineras comprende

- La eliminación, siempre que sea factible, de los riesgos en su origen.
- La adopción de medidas técnicas de prevención colectiva o individual encaminadas al aislamiento o atenuación del riesgo.
- Las prácticas de medicina preventiva del trabajo dirigidas a la valoración del estado de salud y capacidad psicofísica de los trabajadores.
- El estudio y valoración ergonómico de las operaciones laborales y puestos de trabajo para la adaptación y adecuación del trabajador a su tarea.
- La información y formación de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su trabajo y sobre medidas y medios a adoptar para su prevención.

EN VIGOR

Tiene carácter de norma-marco, más que aplicación directa

También establece reducción de la jornada en minería de interior y aumento del descanso semanal

# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

### 1983 Real Decreto 3255/1983 de 21 de diciembre. Estatuto del Minero

art.25 .- La eliminación, cuando sea factible, de los riesgos en su origen. De no serlo, neutralización, disminución o aislamiento a través de protección colectiva, prioritariamente, y, con carácter complementario, también individuales art. 28.- La Medicina Preventiva, destinada a valorar el estado de salud y capacidad psicofísica de los trabajadores, con reconocimientos [...] periódicos, especialmente atentos a los empleados sometidos a riesgos especiales y a quienes hayan sufrido un accidente de trabajo o padezcan una enfermedad profesional [...].

art. 26.- El estudio y la valoración estadística de la siniestralidad, [...] y mortalidad específica de los mineros, con investigación de las causas últimas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales acaecidas en una explotación; también incorporando el análisis de las medidas de prevención adoptadas [...].

art. 27.- El estudio y la valoración ergonómicos tanto de las operaciones laborales como de los puestos de trabajo, [...] evitar hundimientos, inundaciones, incendios y explosiones, así como a lograr una adecuada ventilación, desagüe, alumbrado, etc.

art. 29.- El **informe a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su ocupación** y, sobre todo, de las **medidas a adoptar para prevenirse frente a los mismos**.

EN VIGOR



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

### 1983 Real Decreto 3255/1983 de 21 de diciembre. Estatuto del Minero

Además esta norma define órganos internos especializados en materias de seguridad e higiene:

- **Comités de seguridad e higiene en el trabajo** (arts. 33 a 36); En toda explotación minera o establecimiento de beneficio con 50 o más trabajadores será obligatoria la constitución de un Comité de Seguridad e Higiene que estará integrado por:

A) Un Presidente, elegido por el Comité de entre sus miembros.

B) Representantes de los trabajadores, elegidos por acuerdo del Comité de Empresa o a propuesta de los sindicatos con representación en el Comité, en número proporcional a la plantilla (de 2 a 8).

C) Representantes designados por el empresario en el mismo número que los representantes de los trabajadores.

El Jefe del Servicio Técnico de Seguridad o, en su defecto, el Técnico especializado de mayor categoría.

El Jefe del Servicio Médico de Empresa o persona en la que se delegue.

Un Técnico de seguridad o medicina libremente designado por la Empresa.

El o los Delegados mineros de seguridad que actuarán como Vocales natos del Comité.

Un Secretario elegido libremente por el propio Comité, entre el personal administrativo de plantilla de la explotación.

Serán cometidos específicos de los Comités de Seguridad e Higiene:

- Cooperar con el empresario en la elaboración y puesta en práctica de planes y programas de prevención de los riesgos profesionales.
- Colaborar con los servicios técnicos y médico en el ámbito de la seguridad e higiene.
- Fomentar la participación de los trabajadores en planes de seguridad y promover iniciativas.
- Conocer directamente la situación de SHT, mediante visitas a puestos y lugares de trabajo.
- Conocer e informar, en lo referente a seguridad e higiene de las condiciones de trabajo, acerca de los nuevos métodos de trabajos y las modificaciones en locales e instalaciones.

EN VIGOR

## TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

### **Cometidos específicos de los Comités de Seguridad e Higiene (sigue):**

- Investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias de SHT.
- Solicitar del empresario la paralización de las labores si el riesgo de accidente fuese inminente y, en su caso, a la autoridad competente (acordar la paralización de actividades según el art.19 del Estatuto de los Trabajadores, si el riesgo de accidentes es inminente, comunicándolo al empresario y a la autoridad competente).
- El CSHT se reunirá, al menos, 1 vez al mes (o cuando Presidente o 3 de sus componentes).

### **Delegados mineros de seguridad (arts. 37 a 41):**

- En toda explotación minera existirá un delegado minero de seguridad (elegido por mayoría, votación secreta, de entre 3 candidatos propuestos por el Comité de Empresa (+ de 10 años).
- Recibirán formación especializada en SHT necesaria para el desempeño de su cargo.
- Promover el cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes sobre SHT y prevención de riesgos profesionales y el interés y cooperación de los trabajadores en estas materias.
- Realizar estudios de los riesgos existentes en el centro, derivado del ambiente de trabajo, materias primas, maquinaria y herramientas y sistemas y procesos de trabajo. Acompañar a los técnicos de empresa en la toma de muestras de contaminantes ambientales.
- Velar para que los trabajadores dispongan de la protección personal y vigilar su estado y uso.
- Interesar la práctica de los reconocimientos médicos de los trabajadores.
- Colaborar en la organización de la evacuación en casos de incendios u otros siniestros y en la prestación de primeros auxilios a trabajadores accidentados y enfermos.

estos órganos sigue vigentes tras la aprobación de la LPRL 31/95

# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## 1985 → REGLAMENTO GENERAL DE NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD MINERA (RD 863/1985, 2 de abril)

Conjunto de normas mínimas de seguridad → Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).

CAPITULO I. Ambito de aplicación y fines

CAPITULO II. Disposiciones generales

2.1 Proyecto.

2.2 Montaje, puesta en servicio y mantenimiento e inspección.

CAPITULO III. Medidas de salvamento

3.1 Actuaciones en caso de accidente.

3.2 Estaciones de salvamento.

CAPITULO IV. Labores subterráneas

4.1 Clasificación.

4.2 Accesos.

4.3 Extracción.

4.4 Tornos y cabrestantes.

4.5 Circulación y transporte.

4.6 Trabajos y explotaciones.

4.7 Ventilación y desagüe.

4.8 Condiciones ambientales.

CAPITULO V. Especificaciones para minas subterráneas de carbón y labores con riesgo de explosión

5.1 Minas de cuarta categoría.

5.2 Minas con polvo explosivo.

5.3 Minas con propensión a fuegos.

CAPITULO VI. Trabajos especiales, prospecciones y sondeos

CAPITULO VII. Trabajos a cielo abierto

CAPITULO VIII. Escombreras

CAPITULO IX. Electricidad

CAPITULO X. Explosivos

10.1 Almacenamiento.

10.2 Utilización.

10.3 Voladuras especiales.

10.4 Disposiciones especiales para trabajos con gases o polvos inflam

CAPITULO XI. Establecimientos de beneficio de minerales

CAPITULO XII. Certificaciones y homologaciones

CAPITULO XIII. Suspensión y abandono de labores

CAPITULO XIV. Competencia administrativa

CAPITULO XV. Sanciones

ANEXO

El RGNBSM es "de aplicación directa en todo el territorio nacional" y sus "normas básicas" son "mínimas, pudiendo desarrollarse por las CC.AA. añadiendo medidas adicionales".

# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

Nº ITC	TÍTULO	APROBADA POR	ESTADO
ITC 02.0.01	DISPOSICIONES GENERALES. Directores Facultativos	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente
ITC 2.0.02	PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA EL POLVO, EN RELACIÓN CON LA SILICOSIS, EN LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto	Vigente
ITC 2.0.03	PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA EL POLVO, EN LAS ACTIVIDADES DE LA MINERÍA DE LAS SALES SOLUBLES SÓDICAS Y POTÁSICAS	ORDEN ITC/933/2011, de 5 de abril	Vigente
ITC 02.1.01	DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD	ORDEN ITC/101/2006, de 23 de enero	Vigente
ITC 02.1.02	FORMACIÓN PREVENTIVA PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO	ORDEN ITC/1316/2008, de 7 de mayo	Vigente
ITC 02.2.01	DISPOSICIONES GENERALES. Reparación de material certificado u homologado.	Orden de 22 de marzo de 1988	Derogada
ITC 02.2.01	PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.	Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio	Vigente
ITC 03.1.01	MEDIDAS DE SALVAMENTO. Actuaciones en caso de accidentes.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 03.2.01	MEDIDAS DE SALVAMENTO. Estaciones de salvamento.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.1.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Clasificación.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.1.03	LABORES SUBTERRÁNEAS. Clasificación de las minas de carbón por su propensión fuegos.	Orden de 19 de abril de 1994	Vigente
ITC 04.2.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Acceso a trabajos subterráneos.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.2.02	LABORES SUBTERRÁNEAS. Pozos.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 04.3.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Máquinas de extracción.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 04.3.02	LABORES SUBTERRÁNEAS. Jaulas y skips.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 04.4.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Cables de acero: Cables de cordones empleados como cables de extracción en instalaciones de transporte vertical y en planos inclinados.	Orden de 2 de febrero de 1998	Vigente
ITC 04.5.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Circulación por pozos.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 04.5.02	LABORES SUBTERRÁNEAS. Conservación de las instalaciones de extracción.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 04.5.03	LABORES SUBTERRÁNEAS. Transporte y circulación de personal por planos inclinados.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.5.04	LABORES SUBTERRÁNEAS. Vehículos automotores.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.5.05	LABORES SUBTERRÁNEAS. Transporte de personal en cintas.	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente
ITC 04.5.06	LABORES SUBTERRÁNEAS. Transporte de personal en trenes arrastrados por locomotoras.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.5.07	LABORES SUBTERRÁNEAS. Transporte de personal por cables tractor aéreo.	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente
ITC 04.6.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. Proyectos, planos y registros.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.6.02	LABORES SUBTERRÁNEAS. Seguridad del personal.	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente
ITC 04.6.03	LABORES SUBTERRÁNEAS. Precauciones contra incendios.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.6.04	LABORES SUBTERRÁNEAS. Profundización de pozos.	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente
ITC 04.6.05	LABORES SUBTERRÁNEAS. Sostenimiento de obras.	Orden de 19 de abril de 1994	Vigente

# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

Nº ITC	TÍTULO	APROBADA POR	ESTADO
ITC 04.7.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Circulación de la corriente de aire.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.7.02	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Concentraciones límites de gases. Temperatura, humedad, clima.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.7.03	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Conducción de la corriente de aire: Ventiladores principales y puertas.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.7.04	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Inspección y vigilancia: Aforos, planos y libros de ventilación.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 04.7.05	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Temperatura y Humedad.	Orden de 27 de marzo de 1990	Vigente
ITC 04.8.01	LABORES SUBTERRÁNEAS. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Condiciones ambientales. Lucha contra el polvo.	Orden de 13 de septiembre de 1985	Vigente
ITC 05.0.01	MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN Y LABORES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Circulación de la corriente de aire.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 05.0.02	MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN Y LABORES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Contenidos límites de metano en la corriente de aire.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 05.0.03	MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN Y LABORES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Minas con grisú u otros gases inflamables. Ventilación Secundaria.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 05.0.04	MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN Y LABORES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Conducción de la corriente de aire: Ventiladores principales.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 05.0.05	MINAS SUBTERRÁNEAS DE CARBÓN Y LABORES CON RIESGO DE EXPLOSIÓN. VENTILACIÓN Y DESAGÜE. Inspección y Vigilancia: Gasometría, aforos y libros de ventilación.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 05.3.01	EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN CON PROPENSIÓN A FUEGOS	Orden de 19 de abril de 1994	Vigente
ITC 06.0.01	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Prescripciones generales	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.02	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Trabajos sísmicos	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.03	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Ejecución de Sondeos con Torre	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.04	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Almacenamientos subterráneos	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.05	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Explotaciones por disolución o lixiviación	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.06	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Aprovechamiento de recursos geotérmicos.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 06.0.07	TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS. Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 07.1.01	TRABAJOS A CIELO ABIERTO. Seguridad del Personal	Orden de 16 de abril de 1990	Vigente
ITC 07.1.02	TRABAJOS A CIELO ABIERTO. Proyecto de explotación	Orden de 16 de abril de 1990	Vigente
ITC 07.1.03	TRABAJOS A CIELO ABIERTO. Desarrollo de las labores	Orden de 16 de abril de 1990	Vigente
ITC 07.1.04	TRABAJOS A CIELO ABIERTO. Condiciones ambientales: Lucha contra el polvo.	Orden de 16 de octubre de 1991	Derogada
ITC 08.2.01	DEPÓSITOS DE LODOS EN PROCESOS DE TRATAMIENTO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	ORDEN de 26 de abril de 2000	Derogada
ITC 09.0.01	ELECTRICIDAD. Terminología	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.02	ELECTRICIDAD. INSTALACIONES DE INTERIOR. Prescripciones generales.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente

# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

Nº ITC	TÍTULO	APROBADA POR	ESTADO
ITC 09.0.03	ELECTRICIDAD. Especificaciones constructivas y de empleo de material eléctrico o susceptible de generar electricidad estática	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.04	ELECTRICIDAD. Canalizaciones	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.05	ELECTRICIDAD. Subestaciones de transformación	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.06	ELECTRICIDAD. Tracción eléctrica por hilo de contacto	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.07	ELECTRICIDAD. Instalaciones donde se fabrican, manipulan o almacenan sustancias explosivas.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.08	ELECTRICIDAD. Sala de carga de baterías	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.09	ELECTRICIDAD. Túneles, alcantarillado y depósitos subterráneos	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.10	ELECTRICIDAD. Personal de montaje, explotación y mantenimiento	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.11	ELECTRICIDAD. Ensayos y medidas con instrumentación eléctrica	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.12	ELECTRICIDAD. Instalaciones eléctricas en minas a cielo abierto. Prescripciones generales.	Orden de 2 de octubre de 1985	Vigente
ITC 09.0.13	ELECTRICIDAD. Talleres de reparación de material eléctrico para trabajos con atmósfera potencialmente explosiva.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 09.0.14	ELECTRICIDAD. Plataformas de hidrocarburos.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 09.0.15	ELECTRICIDAD. Instalaciones de Interior. Alumbrado.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 09.0.16	ELECTRICIDAD. Sondeos.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 09.0.17	ELECTRICIDAD. Instalaciones de interior. Montaje, explotación y mantenimiento.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 09.0.18	ELECTRICIDAD. Instalaciones de interior. Comunicación y señalización.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.0.01	EXPLOSIVOS. Normas generales.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.0.02	EXPLOSIVOS. Trasportes interiores.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.1.01	EXPLOSIVOS. Almacenamiento.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.2.01	EXPLOSIVOS. Utilización.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.2.02	EXPLOSIVOS. Disparo con explosivo a horarios no preestablecidos en minas subterráneas de carbón y labores con riesgo de explosión.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.3.01	EXPLOSIVOS. Voladuras especiales.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 10.4.01	EXPLOSIVOS. Disposiciones especiales para trabajos con gases o polvos inflamables o explosivos.	Orden de 20 de marzo de 1986	Vigente
ITC 12.0.01	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS PARA USO EN MINERÍA	ORDEN ITC/1683/2007, de 29 de mayo (última actualización)	Vigente
ITC 12.0.02	NORMAS TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	ORDEN ITC/1683/2007, de 29 de mayo (última actualización)	Vigente
ITC 12.0.04	CERTIFICACIONES Y HOMOLOGACIONES. Perfiles y grapas de acero para entibación.	Orden de 16 de julio de 1998	Derogada
ITC 13.0.01	SUSPENSIÓN Y ABANDONO DE LABORES. Abandono de labores.	Orden de 22 de marzo de 1988	Vigente



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

### Directiva Marcos Europeas

DIRECTIVA 92/91/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la **protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos.**

En su anexo hace referencia a:

Parte A (“sobre las disposiciones mínimas aplicables al sector *off shore*”)

Parte B (“sobre las disposiciones mínimas aplicables al sector *on shore*”)

Consecuencia del accidente en la plataforma Piper Alfa, Mar del Norte (1987)

DIRECTIVA 92/104, del Consejo, de 3 de diciembre de 2002, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la **protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas.**

Articulado en tres partes:

A --“sobre las disposiciones mínimas comunes aplicables a las minas y a las canteras a cielo abierto y subterráneas, así como a las dependencias de superficie”--,

B --“sobre las disposiciones mínimas aplicables a las minas y canteras a cielo abierto”--

C --“sobre las disposiciones mínimas aplicables a las minas y canteras subterráneas”--



# TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

## SECTOR MINERO / EXPLOTACION DE RECURSOS

### Directivas Marcos Europeas

Ambas normas comparten un cuerpo común, y recogen las principales obligaciones del empresario:

- 1) La elaboración de un **Documento de Seguridad y Salud**, que habrá de estar preparado antes de iniciarse los trabajos, y que será revisado de haber lugar a modificaciones.
- 2) La supervisión y coordinación de trabajos.
- 3) La protección contra incendios, explosiones y atmósferas nocivas para la salud, así como de los medios de evacuación y salvamento.
- 4) Los sistemas de comunicación, alerta y alarma.
- 5) La información y vigilancia de la salud de los trabajadores

DIRECTIVA 92/91/CEE del Consejo,  
de 3 de noviembre de 1992

REAL DECRETO 150/1996, de 2 de febrero,  
por el que se modifica el **artículo 109** del  
Reglamento General de Normas Básicas  
de Seguridad Minera.

## TEMA 4.- Normativa de seguridad y salud en el trabajo

Directiva 92/104, del Consejo,  
de 3 de diciembre de 2002

DIRECTIVA 89/391/CEE del Consejo,  
de 12 de junio de 1989

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de  
Prevención de Riesgos Laborales  
(*revisión vigente desde 1 de enero de 2015*)

Desarrollo normativo Y de aplicación  
normativa europea

**RD 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras**

(Solo para actividades mineras, excluidas las tareas de transformación de sustancias minerales e industrias extractivas por sondeos, reguladas en el art. 109 RGNBSM. En la construcción de túneles y galerías también se aplica el RD 1627/1997)

Reexaminar el RGNBSM y las ITCs anteriores considerando este RD1389/97 en lo relativo a explotaciones de minas, canteras y tareas que requieran el uso de técnica minera.

El **Reglamento Básico de Normas Básicas Mineras** hace mención a la obligación del nombramiento de un **director facultativo** de forma previa y como condición para comenzar la actividad de explotación. La responsabilidad del cumplimiento de este reglamento y de las I.T.C. que lo desarrollan recaen en esta figura.

Incluso el director facultativo está obligado a redactar unas Disposiciones Internas de Seguridad cuyo objeto es el de regular la “actividad interna de la empresa explotadora” – se supone que en materia de seguridad–, y tomando como referencia el RGBSM Y las ITC.

VS

**Real Decreto 1389/1997** no hace referencia en ningún momento al director facultativo y descarga el peso de la responsabilidad de su cumplimiento directamente sobre el **empresario titular de la explotación** que tendrá que “garantizar la seguridad y salud de los trabajadores” para lo cual “tomará las medidas necesarias”, además de obligarlo a asegurar que se elabore y mantenga al día el “Documento sobre Seguridad y Salud que recoja los requisitos pertinentes contemplados en los capítulos III y V de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales” (D.S.S.).

## ANTECEDENTES

- RD 863/1985 RGNBSM, en el Apto. 2 del ANEXO que se llama “Obligaciones del empresario” establece:

b) El empresario se asegurará de que se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud, denominado en adelante «**documento sobre seguridad y salud**», que abarque los requisitos pertinentes contemplados en la normativa vigente.

El documento sobre seguridad y salud deberá demostrar, en particular:

1.º Que los riesgos a los que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo han sido determinados y evaluados.

2.º Que se van a tomar las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos fijados en la presente disposición.

3.º Que la concepción, la utilización y el mantenimiento del lugar de trabajo y de los equipos son seguros.

El documento sobre seguridad y salud deberá estar preparado antes del comienzo del trabajo y deberá ser revisado en caso de que se realicen modificaciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los lugares de trabajo.

